

plaza de la Universidad

al de obreros del momento al
reunidos al a obreros con tribuna
que abarca al de obreros de la marina
y a obreros de la marina con tribuna
- para el uso obreros de la marina con



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3725

Lunes 10 de Junio de 1880.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Reglamento provisional de la escuela de maquinistas de la armada aprobado por S. M. en real decreto de 22 del actual.

CAPITULO I.

Objeto de la escuela, distribucion y estension de la enseñanza.

Artículo 1.º El objeto de la escuela es la instruccion teórica-práctica de los alumnos que han de formar el cuerpo de maquinistas de la armada, cuyo encargo se reduce á elaborar los organos de las máquinas de vapor aplicadas á la marina, y á atender al servicio y entretenimiento de ellas en la navegacion. El director general de la armada será jefe superior del establecimiento; inspector del mismo el comandante general del departamento, y subinspector el comandante del arsenal.

La escuela se abrirá en 1.º de octubre del presente año.

Art. 2.º La enseñanza durará cuatro años, y se distribuirá del modo siguiente:

PRIMERA CLASE.
Aritmética, álgebra y geometría.

SEGUNDA CLASE.

Aplicacion de la geometría á los trazados planos.
En el taller.

Aplicacion de los conocimientos artísticos de que han de venir provistos los alumnos, ejercitándolos en la elaboracion de los organos y miembros de las máquinas.

SEGUNDO AÑO.

PRIMERA CLASE.

Elementos de mecánica industrial. Nociones físico-químicas.

SEGUNDA CLASE.

Construcciones gráficas.
En el taller.

Continuacion de los ejercicios en las artes auxiliares de la mecanica.

de obreros del momento al
reunidos al a obreros con tribuna
que abarca al de obreros de la marina
y a obreros de la marina con tribuna
- para el uso obreros de la marina con

al de obreros del momento al
reunidos al a obreros con tribuna
que abarca al de obreros de la marina
y a obreros de la marina con tribuna
- para el uso obreros de la marina con

Lunes 10 de Junio de 1880.

TERCER AÑO. PRIMERA CLASE. Mecánica y dibujo.

Historia y construccion de las máquinas de vapor.

Dibujo de máquinas. *En el taller.*

Perfeccionamiento en el trabajo.

CUARTO AÑO. PRIMERA CLASE. Mecánica y dibujo.

Obligaciones del maquinista.

Repaso de la clase primera de tercer año, y ejercicio de dibujo de máquinas.

A bordo.

Manejo de máquinas de vapor.

Repaso comparado del Manual del maquinista.

Art. 3.º La aritmética se dará con toda estension:

El álgebra, elementos hasta las ecuaciones de segundo grado. La geometría, con la amplitud posible. La explicacion se hará sobre las figuras del texto y sobre modelos referidos á las mismas figuras, y á instrumentos y objetos artísticos á los cuales convega hacer oportuna aplicacion.

El dibujo geométrico, además de los trazados artísticos, tiene por objeto el emplear en las construcciones el esmero y precision de que se preciede en la primera clase.

La delineacion se reducirá á la expresion lineal de los cuerpos regulares, teniendo á la vista los modelos en distintas posiciones.

Art. 4.º De la mecánica se darán aquellos elementos cuya especieion esté al alcance de los cortos conocimientos de matemáticas de que van provistos los alumnos, insistiendo en la transmision y transformacion del movimiento. La explicacion será puramente industrial, poniendo á la vista los modelos de los organos de que sirve la maquinaria para dirigir, regularizar, mediar y apreciar la accion dinámica, y mencionando los utensilios y procedimientos de que se vale el arte para la construccion de los mismos organos.

Las nociones físico-químicas se darán en el primer tercio del curso, intercalándolas oportunamente, cuando

al describir y razonar las máquinas locomotoras se de la accion del fuego y del vapor.

Las construcciones gráficas se harán teniendo á vista los modelos dados de posicion.

La ejecucion será puramente lineal. Las cuestiones se ordenarán del modo siguiente:

Penetraciones.

Agrupamiento de distintos cuerpos.

Secciones sobre cuerpos solos, penetraciones y pados.

Superficies evolvibles y de mas de una curvatura.

Cuerpos ficticios, ó sea composicion gráfica.

Detalles de órganos de máquinas, insistiendo principalmente en el trazado de los engranes.

Combinacion de órganos ó sea composicion mecánica.

Art. 5.º La historia de las máquinas de vapor comprenderá: noticia puramente descriptiva de los adelantos de las máquinas de vapor desde Worcester hasta Watt: noticia circunstanciada de las reformas de Watt, detalles de organizacion de las máquinas de vapor hasta Fulton: organizacion, construccion y manejo de estas máquinas, aplicadas á la marina: mejoras progresivas y ventajas de los varios sistemas de construccion. Las nociones fisico-químicas se ampliarán al tratar del servicio y conservacion de los aparatos de seguridad y de los destinados á la apreciacion de la accion dinámica del vapor, y de la que el fuego ejerce, tanto en la produccion de este fluido, como en la corrosion de las partes de la máquina que están á su alcance. Repaso de *Prontuario y Manual del maquinista de buque de vapor*.

En el dibujo de máquinas podrá hacerse uso del lavado: los ejercicios comprenderán: diseño de órganos de distintas máquinas de vapor segun los sistemas de construccion mas recomendados; detalles de los mismos órganos; composicion, ó sea dibujo de máquinas completas; levantamiento de planos de las máquinas pertenecientes á la armada, tomando en croquis los datos de ellas cuando los buques paran en el arsenal; copia de los planos que provean los ingenieros para la construccion de los modelos que han de ejecutar en el taller los alumnos de este año.

Art. 6.º Los ejercicios de manejo de máquinas se harán á bordo de un buque menor, que á este fin proveerá el gobierno. Se tendrán cuando menos tres dias á la semana: en ellos alternarán por mitad todos los alumnos del cuarto año, efectuando simultáneamente el repaso comparativo del *Manual ó Cartera del maquinista*.

Mientras esten en tierra los alumnos asistirán á las clases de tercer año, sin obligacion de llevar la leccion del dia, aunque no eximidos de responder cuando el profesor los pregunte.

En el taller se dedicarán con preferencia á los trabajos de compostura ó reposicion.

Art. 7.º El curso empezará en 15 de octubre; terminará en 15 de agosto. La asistencia será diaria.

Las clases primeras se darán por la mañana antes de entrar en los talleres; durarán hora y media. Las clases segundas á la conclusion del trabajo. Su duracion será dos horas.

Art. 8.º Desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Setiembre, á las horas de leccion, se reunirán los alumnos y tendrán repaso mútuo, con asistencia de los aspirantes al profesorado que no tengan cargo: este ejercicio les servirá de preparacion para los exámenes ordinarios.

Del personal de la escuela.

Para la formacion del profesorado de la escuela, y para atender mas adelante á la institucion del cuerpo de ingenieros mecánicos de la armada que el gobierno se propone crear, habrá un director con 20,000 rs. y diez aspirantes al profesorado con los sueldos que se señalarán.

Art. 10. Las plazas de director y aspirantes se darán por oposicion que se verificará ante la junta facultativa del colegio naval militar, con las personas que el gobierno designe, que adoptaren á estos cargos se les manifestará en el mismo establecimiento las instrucciones de la academia mútua á que se refieren los artículos siguientes, y se les impondrá de los ejercicios prácticos que en ella han de cumplir, y de las demas obligaciones á que se comprometen.

Art. 11. Admitidos los aspirantes en vista de los actos de oposicion, cuatro de ellos pasarán al extranjero con el sobresueldo de 10,000 rs. vn. para instruirse en todo lo relativo á la construccion y servicio de las máquinas de vapor.

Art. 12. El director formará con los otros seis aspirantes una academia mútua, para la cual se le darán las competentes instrucciones.

En virtud de los ejercicios de la academia, los aspirantes, ademas de adquirir los conocimientos prácticos conducentes á la construccion de máquinas, se pondrán al desempeño del profesorado provisional de la escuela: en vista de la aptitud que muestren en los citados ejercicios el director, con aprobacion del comandante del arsenal, escogerá consecutivamente los profesores interinos.

Los aspirantes pertenecientes á la academia tendrán habitacion en el local de la escuela, y disfrutarán la asignacion mensual de 400 rs. vn. Los aspirantes á quienes provisionalmente se encargue el desempeño de las clases de primer año de la escuela tendrán, ademas de su sueldo, la gratificacion mensual de 100 rs.: los que merezcan encargarse de las del segundo gozarán la de 200: los que en los mismos términos desempeñen las del tercero disfrutarán la de 300 rs.

Art. 13. En el año 1854 regresarán los aspirantes pensionados en el extranjero. En vista de los conocimientos que estos hayan adquirido, y atendiendo á la idoneidad que los aspirantes adictos á la academia hubieren manifestado en el magisterio interino y en los demas ejercicios académicos, el gobierno compensará el celo y aplicacion de unos y otros repartiendo entre ellos:

Una plaza de primer profesor. con.	16,000 rs.
Dos de segundos.	14,000
Tres de terceros.	12,000

Los cuatro aspirantes que restan continuarán en la

escuela con el mismo sueldo que á su clase corresponde, supliendo á los profesores hasta que por resulta de vacantes puedan obtener aquellas plazas, ó ocuparán otras que el gobierno les destine. Para obtener estos nombramientos efectivos, unos y otros aspirantes, en el mes de setiembre de dicho año 1854 cumplirán los últimos actos de probanza de idoneidad prevenidos en las instrucciones de la academia: desde aquella fecha los nombrados percibirán el sueldo que les corresponda segun sus categorías, y pasarán á hacer provechosos sus conocimientos, bien desempeñando el magisterio y demas cargos de la escuela constituida; ya en toda su estension; ó bien cumpliendo los cometidos facultativos que el gobierno les señale.

Art. 14. Los sujetos en quienes hubieren recaído aquellos nombramientos, con opcion al ascenso por escala rigurosa, compondrán el nuevo cuerpo de ingenieros mecánicos distinto y superior del de maquinistas de la armada.

mente.

Art. 15. Para optar el cargo de director de la escuela se deberá reunir las cualidades siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser entendido en mecánica industrial, incluso en lo referente á la construccion y servicio de las máquinas de vapor.
- 3.º Ser práctico en las artes de la maquinaria.

Art. 16. Para optar al ingreso en calidad de aspirante al profesorado se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Mayor de 23 años, menor de 30.
- 3.º Presentar certificacion de haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas de ingenieros de caminos y canales, ó de arquitectura, ó de ingenieros de minas. Podrán tambien optar los cursantes de último año de estas carreras.

Art. 17. Podrán optar al ingreso en la academia los que no teniendo el requisito de haber pertenecido á las escuelas especiales citadas sean examinados de matemáticas hasta cálculo diferencial ó integral; geometria descriptiva y sus aplicaciones; elementos de física, química, mecánica racional; dibujo, ya sea de paisaje ó topográfico ó de lavado de los ordenes de arquitectura ó idioma frances, ante la misma junta que se menciona en el artículo 10. Estos últimos individuos presentarán ademas certificacion legalizada de haber ejercido en el reino cargos de direccion de algun taller de fundicion y maquinaria, ó de haber desempeñado cualquier fabricacion en un establecimiento mecánico industrial conocido, siendo preferidos los que hubieren manejado máquinas de vapor.

Art. 18. Los actos de oposicion para la direccion de la academia serán:

- 1.º Un discurso, en el cual el opositor, haciendo aplicacion de sus conocimientos especiales, y poniéndose en el caso de ser tal director, espondrá la marcha progre-

siva del establecimiento científico industrial que se plantea, considerándolo en todas sus dependencias, acompañándolo en sus transiciones, auxiliándolo en sus necesidades, y previniendo de cuanto pueda coadyuvar á su buen éxito en lo relativo á la fabricacion y á su mejor nombre respecto á la ciencia. El discurso durará hora y media: un dia antes de pronunciarlo entregará el ejercitante los apuntes que para él hubiere formado.

2.º Una controversia con sus co-opositores, en un interrogatorio de los jueces de oposicion, que durará dos horas, y versará sobre los puntos científicos e industriales que en su citado discurso haya tratado. Este acto tendrá lugar al dia siguiente del anterior.

3.º En el término de 24 horas, á puerta cerrada, un dibujo razonado sobre un proyecto mecánico industrial que elegirá entre tres que sacará por suerte.

4.º Una controversia e interrogatorio sobre dicho dibujo en la forma del anteriormente expresado.

5.º Un modelo del mismo proyecto ó la parte de él que en el término de 10 dias ejecutará por sí mismo en el arsenal de la Carraca.

Art. 19. Los actos para ingresar en la academia en calidad de aspirante al profesorado serán:

- 1.º Una leccion de veinte minutos sobre uno de los tres puntos que se sacarán por suerte referentes á las materias de enseñanza de las clases de primero y segundo año de la escuela de maquinistas. Tres horas antes de este acto se tomará el punto para la leccion, la cual se espondrá ajustándose todo lo posible al espíritu de las enseñanzas industriales que se plantean.
- 2.º Un dibujo que se ejecutará en el término de 24 horas á puerta cerrada, resolviendo una cuestion mecánico-industrial que el ejercitante escogerá entre las seis que le toquen por suerte.

Art. 20. El tribunal designado para las operaciones, en vista de los actos, clasificará estrictamente las personas que han de entrar en la escuela en calidad de director ó de aspirante al profesorado, proponiéndolas al gobierno para su aprobacion.

Art. 21. Nombrado el director, los demas opositores á esta plaza, teniendo aprobados sus actos, podrán optar al profesorado de la escuela, en cuyo caso se les conferirá el nombramiento provisional, y entrarán á desempeñar las clases de primer año con el sueldo correspondiente á los profesores interinos, ateniéndose á los ejercicios de la academia mútua, y cumpliendo para obtener la efectividad los actos prevenidos en las instrucciones reglamentarias de dicha academia.

Art. 22. Si de entre los opositores á la direccion de la escuela resultaren nombrados algunos profesores interinos, sus plazas se contarán entre las de los aspirantes, puesto que el número de estos nunca podrá sobir de diez.

Art. 23. Instalada en 1.º de agosto del presente año la escuela con el director, con los profesores interinos, si los hubiere á consecuencia del art. 21, y con los

demás aspirantes nombrados en vista de estos actos, se comprenderán los ejercicios académicos instituidos.

Art. 24. Además de los actos académicos, el director cuidará del cumplimiento de las disposiciones que en lo relativo á la escuela se le comunicaba por conducto del comandante general del departamento; consultará con el comandante subinspector del arsenal cuanto crea conveniente reclamar para la mejora del establecimiento, y hará cumplir este reglamento, disponiendo cuanto concierne al orden y disciplina de la escuela, para cuyo régimen interior le habrá dado el gobierno las instrucciones oportunas.

Art. 25. Los aspirantes, además de cumplir los ejercicios académicos y las enseñanzas de la escuela que se les confie, serán auxiliares del director, y en cuanto á la disciplina de la escuela, tomarán por sí en casos extraordinarios las disposiciones oportunas, dando inmediatamente cuenta al director.

Un aspirante de los que no desempeñen cátedra hará las veces de secretario para lo relativo á matriculas y exámenes de los alumnos. Lo actuado en esta secretaría provisional residirá en el despacho del director.

Se continuará.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo resuelto S. M. (Q. D. G.) que el camino vecinal desde el puente de Arganda hasta Mora'ta se saque de nuevo á subasta bajo la proposicion de mejora presentada por Fermin Revuelta, he señalado para estos estrados el sábado 15 del corriente á la una del dia en este gobierno político, donde se hallará de manifiesto el plano y pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público para su notoriedad. Madrid 8 de junio de 1850.—José de Zaragoza.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva. Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 22 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con su sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijó clara

y tenuamente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de mayo de 1850.—Juan Goncer.—Antonio Maria de Olivera, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se vuelve á sacar á nueva subasta el suministro diario de los presos pobres de la carcel del partido de Torrelaguna, para cuya celebracion se señala el dia 16 del corriente entre 11 y 12 de su mañana bajo el pliego de condiciones formado al efecto. Lo que se anuncia por segunda vez para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Por el presente, y último término de nueve dias, se vende en pública licitacion para pago de costas una casa en Vallecas y su calle de la Saleria; un carro de varas, un par de mulas y varios efectos de casa; para cuyo remate está señalado el dia 17 del corriente desde las once de su mañana á dos de su tarde, en la sala capitular de dicho Vallecas, bajo la presidencia del señor teniente alcalde D. Romualdo Gomez.

Se venden dos novillos de tres años y medio á cuatro, de la famosa casta de Almería, con su carro nuevo, de moderna y sólida construccion: en Madrid, calle de María Cristina, número 10, portería, darán razon.

Se halla vacante la plaza de albeitar-herrador de la villa de Tielmes, y para su provision está señalado el dia 23 de los corrientes, hasta cuyo dia se admiten memorias de los profesores que opten á ella, dirigiéndolos francos de porte al presidente del ayuntamiento.